



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20234030005785

20234030005785

Fecha: 18-05-2023

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de empleos vacantes de carrera administrativa en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 18 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 y el artículo 7 de la Resolución 20221000007275 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 125 de la Constitución Política consagra que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos de carrera se proveerán mediante procesos de selección abiertos y de ascenso adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que mientras los mismos se surten, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, señala que el encargo se concibe como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo; (ii) situación administrativa; (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil determina la situación administrativa del encargo como un derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019.

Que asimismo, la CNSC, en concepto 20212010639901 del 10 de mayo de 2021, dispuso:

“A partir de la concepción de la figura de encargo, y observando que este es un instrumento de movilidad laboral, se precisa que los servidores de carrera en servicio activo pueden ser encargados para asumir las funciones de un empleo diferente a aquel que ocupan en titularidad y que se encuentre vacante de forma definitiva o temporal. En este sentido, en el evento que el servidor de carrera sea encargado en un empleo, el mismo deberá asumirlo de forma efectiva, correspondiendo a la administración efectuar el movimiento en su planta de personal al área o dependencia donde se ubique el empleo, en consonancia con lo previsto en el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 y con ello garantizar de forma satisfactoria las necesidades en la prestación del servicio.”

Que por lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento para dar aplicación al derecho preferencial de encargo en empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.



RESOLUCIÓN No. 20234030005785 “ Por medio de la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de empleos vacantes de carrera administrativa en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REQUISITOS PARA ACCEDER A UN ENCARGO. Cuando en uso de su facultad nominadora el Presidente de la Agencia o su delegado decida proveer temporalmente empleos de carrera administrativa en vacancia temporal o definitiva, el servidor de carrera administrativa interesado en acceder al encargo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
2. Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
3. No tener sanción disciplinaria en el último año;
4. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria;

ARTÍCULO 2. ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, constatará el cumplimiento de los requisitos definidos en la presente resolución entre el(los) servidor(es) de carrera administrativa que desempeña(n) el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente, con fundamento en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente y sin distinción por dependencia; procedimiento que se realizará repetidamente descendiendo por la planta de personal de empleos de carrera administrativa de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no haya funcionarios de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las aptitudes y habilidades requeridas por el empleo a proveer se acreditarán a través del nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de su última Evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria, el cual deberá ser Muy Alto o en su defecto Alto, lo que será verificado por el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

ARTICULO 3. PUBLICACIÓN ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano publicará en el portal de intranet de la Agencia y/o en el medio que se establezca, el Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos señalando el(los) servidor(es) de carrera administrativa que acredita(n) requisitos para acceder al encargo, el cual estará publicado por cinco (5) días hábiles, lapso durante el cual el(los) servidor(es) que cumple(n) requisitos, deberá(n) manifestar el interés por ser encargado(s) mediante comunicación dirigida al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano por el medio que se establezca en la publicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el servidor(es) que acredita(n) requisitos no se manifieste(n) se entenderá que no está(n) interesado(s) y se excluirá(n) del proceso de encargo, toda vez que es de su exclusiva responsabilidad consultar las publicaciones que para tal efecto haga el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no existir dentro de la planta de personal servidor que cumpla con los requisitos para acceder al encargo, el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano publicará el estudio señalando esta eventualidad.

ARTICULO 4. SOLICITUDES DE REVISIÓN DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Durante el tiempo de publicación del estudio, aquellos servidores que consideren que cumplen requisitos y que no fueron habilitados, podrán presentar solicitudes de revisión sobre los resultados propios (no frente a los resultados de otros servidores) mediante comunicación dirigida al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano por el medio establecido para tal fin. De no presentarse observaciones y/o solicitudes de revisión el estudio quedará en firme.

El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano se pronunciará sobre las solicitudes de revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de publicación del estudio, y comunicará a los servidores el contenido de estas a su correo electrónico institucional.

Contra la decisión que resuelve estas solicitudes de revisión no procede ningún recurso.

ARTICULO 5. PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEFINITIVO. Una vez resueltas las solicitudes de revisión el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano publicará el resultado definitivo del Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos en el portal de intranet de la Agencia y/o en el medio que se establezca para tal fin.

ARTICULO 6. CRITERIOS DE DESEMPATE. Si del resultado del estudio de verificación de cumplimiento de requisitos se encuentra que hay pluralidad de servidores que cumplen, el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano aplicará los siguientes criterios de desempate en su orden:



RESOLUCIÓN No. 20234030005785 “ Por medio de la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de empleos vacantes de carrera administrativa en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

1. Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
2. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
3. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en el Sistema de Información de Empleo Público - SIGEP al momento de iniciar el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos.

Se asignará puntaje de acuerdo con las siguientes tablas:

Tabla 1. Puntajes de Educación Formal Adicional para el nivel técnico

Nivel de formación	Puntaje
Técnico	10 puntos
Tecnológico	15 puntos
Especialización Tecnológica	20 puntos
Profesional	25 puntos
Especialización profesional	30 puntos
Maestría	40 puntos
Doctorado	50 puntos

Tabla 2. Puntajes de Educación Formal Adicional para los niveles profesional y asesor

Nivel de formación	Puntaje
Profesional	25 puntos
Especialización profesional	30 puntos
Maestría	40 puntos
Doctorado	50 puntos

4. El(la) servidor(a) que cuente con distinciones o reconocimientos en el ejercicio de sus funciones, durante los últimos cuatro (4) años.
5. El(la) servidor(a) de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 403 de 1997.
6. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad y por lo menos un representante de la oficina de control interno.

ARTICULO 7. NOMBRAMIENTO EN ENCARGO Y PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO. La Agencia procederá a expedir el nombramiento en encargo con el(la) servidor(a) de carrera administrativa con mejor derecho, publicando el acto administrativo respectivo en la intranet y/o el medio que se establezca.

ARTICULO 8. RECLAMACIONES FRENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO. Si un empleado de carrera administrativa considera afectado su derecho preferencial a ser encargado en el empleo objeto de provisión, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de encargo.

Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Las reclamaciones que se presenten frente al acto administrativo de encargo se tramitarán en efecto suspensivo, por lo que el encargo se surtirá cuando estas se resuelvan definitivamente.

ARTICULO 9. POSESIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO. El(la) servidor(a) público(a) encargado(a) deberá tomar posesión del empleo objeto de provisión mediante encargo y dentro de los diez (10) días hábiles a la suscripción del acta de posesión deberá hacer entrega del cargo que venía desempeñando dentro de la planta de personal.

PARÁGRAFO: El(la) servidor(a) encargado(a) deberá realizar junto con su evaluador la evaluación parcial eventual correspondiente a su empleo anterior y simultáneamente suscribir con su nuevo evaluador los compromisos laborales y comportamentales acordes al empleo en el cual fue encargado, remitiendo los soportes correspondientes al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

ARTICULO 10. TERMINACIÓN DEL ENCARGO. La situación administrativa de encargo se podrá dar por terminada, entre otras por las siguientes razones:

- a) Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera).
- b) Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.
- c) La calificación definitiva no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral del servidor encargado.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20234030005785 “ Por medio de la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de empleos vacantes de carrera administrativa en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

- d) La renuncia del empleado al encargo.
- e) La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- f) Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18-05-2023**

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN

Vicepresidente de Gestión Corporativa

Proyectó: Hernán Vargas -TH

VoBo: ANA BEATRIZ SAGAL BRICENO, SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL Coord GIT